



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES



ACUERDO No. 024
FECHA: 06 DE JUNIO DE 2012

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

Que el Acuerdo 032 de 1994, emanado del Consejo Superior establece el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y el reglamento para la elección de los representantes de los estudiantes y de los procesos que integran los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Acuerdo 032 de 1994 en su artículo 47 expresa “Los aspectos o eventualidades del proceso electoral no contemplados en el presente Acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales”,

Que el Tribunal de Garantías Electorales mediante Acuerdo 001 del 22 de marzo y 002 del 10 de abril fijó el calendario Electoral para las Elecciones de la UPC 2012.

Que mediante petición de fecha 6 de junio de 2012, el señor GUILLERMO ECHAVARRIA GIL, se dirigió a este Tribunal, solicitando un control de legalidad fundamentado en tres situaciones fácticas descritas en su petición, las cuales son: “1. La comisión escrutadora ha venido adoptado decisiones que “crean” actas inexistentes y “escrutaran” escrutinios inexistentes, actuación que no tiene soporte reglamentario y constituye un claro prevaricato. 2. La Comisión Escrutadora ha validado información electoral espuria e inobservado la obligación de recontar solo tarjetones previamente escrutados. Diversos prevaricatos y usurpación funcional. 3. La Comisión escrutadora niega los recursos propios de toda actuación y transgrede el artículo 29 Constitucional”.

Como fundamento jurídico el peticionario en términos generales esboza que la Comisión Escrutadora y de manera particular algunos miembros de ella han desconocido las normas superiores del ordenamiento jurídico tales como: El artículo cuarto, veintinueve y ciento veintitrés de la Constitución Política, así como los artículos uno del Código Electoral y uno del Código Contencioso Administrativo. También, indican que los miembros de la Comisión Escrutadora se abrogan la Facultad de sustituir a los jurados de votación en el conteo de los tarjetones, su asignación por candidato, su incorporación en el acta de escrutinio y el computo de los resultados; en este escrito el peticionario indica que algunos miembros de la Comisión Escrutadora estarían inmerso en presuntas conductas descritas en el Código Penal y además asevera haberlas denunciado ante el órgano de control respectivo.

Por último el peticionario concluye solicitando lo siguiente: “Como quiera que hemos agotado todo intento por ajustar la legalidad de la actuación de la Comisión Escrutadora y no ha sido posible, acudimos a la instancia superior para que conocidos los hechos y las decisiones adoptadas por la instancia inferior, adopte las medidas de control y corrección necesarias y proceda a revocar las ilegales decisiones que han adoptado y en especial en uso de los privilegios y responsabilidades que le otorga el acuerdo 032 de 1994 y el acuerdo 011 de 2012 procedan a excluir del escrutinio general la información de las mesas hasta ahora incorporadas - ilegalmente contabilizadas y computadas - de las mesas 33 (o 28?) y 10, e impidan que las mesas 2, 7, 9, 17 y 33 (o 18?), procediendo a asumir el análisis directo y obligatorio sobre las



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES



ACUERDO No. 024
FECHA: 06 DE JUNIO DE 2012

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

decisiones que se han adoptado o se están por adoptar, de manera irregular, por la Comisión Escrutadora.”

Que el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, mediante Acuerdo 032 de 1994, expidió el Reglamento Interno del Tribunal de Garantías Electorales y el procedimiento para las elecciones de los Estamentos que integran los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar, con base en esta normatividad de carácter estatutaria el Tribunal estableció un procedimiento para llevar a cabo los escrutinios de las Elecciones internas del 2012, haciendo la claridad que dentro de la normatividad dispuesta para el caso resultan innumerables vacíos, los cuales han sido resueltos en su mayoría por disposiciones contenidas en las leyes electorales sin perjuicio de la autonomía universitaria y además aplicando esa normatividad foránea con adecuación a cada caso particular.

Que el Tribunal de Garantías Electorales estableció en el Acuerdo 011 del 28 de mayo de 2012, modificado por el acuerdo 013 30 de mayo del mismo año, en su artículo tercero y sucesivo el procedimiento a aplicar por parte de las diferentes comisiones escrutadoras.

Estudiando en detalle la petición presentada por el señor GUILLERMO ECHAVARRIA GIL, la cual dicho sea de paso reviste algunos tintes de temeridad, es claro que dentro del procedimiento de escrutinio se han generado algunas dudas de carácter hermenéutico en la aplicación del procedimiento citado; no obstante, resulta oportuno precisar que en el evento en que existan vacíos normativos en las normas del procedimiento electoral ellos deben ser resueltos con aplicación a los principios generales del derecho y concretamente a los principios del derecho electoral.

Por otro lado en la afirmación del peticionario relativa a que la Comisión Escrutadora niega los recursos propios de toda actuación y transgrede el artículo 29 constitucional es menester indicar que no le asiste razón ya que el artículo sexto del acuerdo 011 del 28 de mayo de 2012 indica taxativamente que contra las decisiones expedidas por la Comisión Escrutadora procederá únicamente el recurso de reposición, norma que en manera alguna viola el principio de doble instancia toda vez que dicho principio admite algunas excepciones, además le queda aún a cualquier persona la posibilidad de poder controvertir estos mismos aspectos al momento de la expedición del acto definitivo mediante el cual el Tribunal de Garantías electorales proclamará al ganador o ganadores del proceso electoral, ya que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el mismo tribunal y el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario. En este contexto, es evidente que no existe violación al principio de doble instancia, por el contrario todos los participantes e interesados en cuestionar la legalidad del proceso electoral cuentan con los suficientes medio de impugnación a los cuales hicimos referencia.

Por último el Tribunal de Garantías Electorales, conmina a la Comisión Escrutadora para que en virtud del principio de celeridad del procedimiento administrativo continúe de manera permanente el proceso de escrutinio sin suspensión alguna.

Que por todo lo anterior

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Negar la petición interpuesta por el señor GUILLERMO ANDRES ECHAVARRIA GIL, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Enviar copia del presente Acuerdo a la Comisión Escrutadora de Estudiantes, conminándola a que en virtud del principio de



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES



ACUERDO No. 024
FECHA: 06 DE JUNIO DE 2012


“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

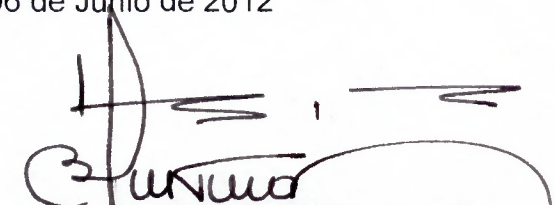
celeridad del procedimiento administrativo continúe de manera permanente el proceso de escrutinio sin suspensión alguna.

ARTICULO TERCERO.- Indicar a la Comisión Escrutadora que en el evento en que existan vacíos normativos en las normas del procedimiento electoral ellos deben ser resueltos con aplicación a los principios generales del derecho y concretamente a los principios del derecho electoral

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 06 de Junio de 2012


MARIA PAULINA GUTIERREZ GUTIERREZ
Presidente


BALDOMERO ROSADO QUINTERO
Secretario Ad-Hoc